

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 FEB 2022
14:27

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de febrero de 2022.

Oficio Núm.: LXV/DFGPG/06/2022.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 FEB 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Presente.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Inciso C) del Artículo 58, y se adiciona el Artículo 292 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO FREDDY GIL PINEDA GOPAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de febrero de 2022.

Oficio Núm:LXV/ DFGPG/06/2022.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El suscrito **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso C) del Artículo 58, y se adiciona el Artículo 292 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico alcanzado en los últimos por la población oaxaqueña, se ve reflejado en la adquisición de diversos satisfactores como vehículos de motor y como pasa en otros estados, el aumento del parque vehicular en circulación trae consigo problemas intrínsecos adicionales como: altos niveles de contaminación, mayor tiempo para el desplazamiento y, por consecuencia, un incremento en la incidencia de accidentes viales.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) nos indica que en el estado de Oaxaca ha registrado un crecimiento del 246.72% en su parque vehicular al pasar de 294,396 vehículos en el 2007 hasta los 726,322 autos registrados a finales del 2019,¹ y para 2020 se tenía 792,328 unidades. Si bien este crecimiento es relativamente menor, comparado al promedio nacional, la tendencia va en incremento, y esto puede explicarse por un mayor poder adquisitivo de los habitantes del estado, así como que una mayor oferta de créditos automotrices.

En consecuencia, entre más parque vehicular este en circulación mayor es la probabilidad de generarse un accidente de tránsito sin importar que cauteloso o que tan respetuoso sean de las reglas, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.²

Los accidentes de tránsito de un momento a otro cambian la vida de los involucrados, generando problemas económicos, sociales y legales, más aún con la llegada del nuevo sistema penal adversarial en Oaxaca, atropellar a alguien ya no implica pagar con cárcel, siendo la única forma de que el infractor sea recluido cuando se demuestra que haya habido dolo o que fuera a propósito el atropellamiento.

Ahora bien, uno de los problemas viales más recurrentes es los accidentes provocados por el consumo de alcohol ya que el treinta por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad, informó Martha Híjar Medina, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) de la Secretaría de Salud.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1. <https://www.lexpro.mx/derecho-penal/que-hacer-en-caso-de-atropellar-a-una-persona-o-de-un-accidente-de-transito/>
2. <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

Asimismo, indicó que el setenta por ciento de los peatones que fueron atropellados caminaban bajo los efectos del alcohol y alrededor del catorce por ciento del total de los choques en zonas urbanas, se relaciona con haber consumido alcohol seis horas antes del accidente.³

Para seguir en contexto, con lo que se plantea en la presenta iniciativa, se entiende por estado de ebriedad, el estado clínico derivado de la intoxicación aguda provocada por la ingestión de alcohol etílico (etanol) la cual ocasiona reducción en la actividad del sistema nervioso central manifestada por alteraciones en el comportamiento, el estado mental (funciones cognitivas), el nivel de conciencia y la coordinación muscular.⁴

Como podemos apreciar, conducir vehículos de motor en estado de ebriedad es sumamente peligroso, conducta irresponsable, por ello es necesario generar políticas públicas para disminuir este tipo de accidentes, desde programas dirigidas a la población para alertar sobre las consecuencias fatales que genera la ingesta de alcohol que, combinado el ímpetu de conducir vehículos, hasta endurecer las medidas legales para los conductores que manejan bajo los influjos del alcohol y alguna droga.

La conducta de los que en estado de ebriedad conducen vehículos de motor, y en ese trance causan lesiones o en el peor de los casos causan la muerte de persona alguna, de personas que se desplazan en los lugares indicados; tanta es la irresponsabilidad de estos conductores que invaden banquetas, se estrellan en las paredes o peor en su loca carrera se introducen en los inmuebles, a pesar de ello actualmente en la legislación vigente oaxaqueña este tipo de delito está regulado como delito culposo, enfrentando todas las consecuencias de su irresponsabilidad desde la comodidad de su casa, consecuentemente las incidencias por este hecho cada día van en aumento, por lo consiguiente proponemos que una forma de contribuir a la disminución de estos delitos es el endureciendo las penas.

3. <https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol>

4. [http://diccionariojuridico.mx/definicion/estado-de-ebriedad/#:~:text=El%20estado%20de%20ebriedad%2C%20es.cognitivas\)%2C%20el%20nivel%20de%20conciencia](http://diccionariojuridico.mx/definicion/estado-de-ebriedad/#:~:text=El%20estado%20de%20ebriedad%2C%20es.cognitivas)%2C%20el%20nivel%20de%20conciencia)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Porque como menciona la doctora Rosa Elizabeth Sevilla Godínez, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la U de G., en México tres de cada diez personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, además el 29 por ciento de las lesiones no intencionales de muerte en el país son atribuibles al consumo de alcohol, aunque hay muchos casos de decesos relacionados con esta adicción que no presentan lesiones como los de las personas indigentes o que viven en la calle.

"Doce por ciento de todos los traumatismos tienen un impacto grave, es decir, estamos hablando de pacientes en coma, en los que existe un alto riesgo de secuelas neurológicas de carácter permanente o de muerte, comparado con el 72 por ciento de lo que se tipifica como un trauma de cráneo leve".

El especialista agrega que estudios recientes realizados en el Departamento de Neurociencias revelan que incluso 40 por ciento de los golpes craneales leves presentan lesiones estructurales que traen como consecuencia alteraciones cognitivas, psicoemocionales y físicas que afectan la calidad de vida y les impiden reintegrarse completamente a la sociedad.

De acuerdo con una investigación realizada en dicho departamento respecto al aumento en hospitales de pacientes traumatizados por consumo de sustancias nocivas, Ramos Zúñiga precisó que en los últimos dos años este tipo de accidentes aumentó, por lo que 5.9 por ciento de los pacientes de los hospitales en el país presentan traumatismos ligados al consumo de alcohol; la mayoría de las víctimas de este tipo de accidentes son adultos jóvenes.

Los especialistas afirmaron que la mayoría de las instituciones de salud no cuentan con guías de manejo específicas para discernir las consecuencias del trauma cerebral mayor y la vigilancia de los riesgos que conlleva este tipo de eventos en pacientes jóvenes.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ramos Zúñiga subrayó que en los Estados en los que se ha registrado un incremento de sustancias como el alcohol, la marihuana o el crack, el alcoholímetro podría "no ser suficiente como prueba de escrutinio del estado cognitivo y mental de una persona", por lo que las instituciones de salud deben de establecer mayores parámetros de vigilancia y escrutinio toxicológico.⁵

Lo expuesto, fundamenta la presentación de esta iniciativa, así como la sensibilidad que genera la tragedia ocurrida el domingo trece de febrero por la tarde en la población de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, donde una mujer en estado de ebriedad conduciendo en exceso de velocidad perdió el control de su unidad, entrando al patio de una vivienda donde se realizaba una fiesta, atropellando a una pequeña de tres años cegándole la vida, esta irresponsabilidad genera un dolor muy grande en la familia, indignando toda una comunidad, puesto que enfrenta los cargos en completa libertad, entonces para ya no sigan enlutando familias, se propone que todo aquel que conduzca en estado de ebriedad y propicie la muerte de persona alguna, enfrente su responsabilidad estando en la cárcel.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso c) del artículo 58, y se adiciona el artículo 292 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 58.- "..."

5. <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos>

a).- "..."

b).- "..."

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

c) A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves, excepto el conductor de vehículo de motor quien se estará en lo dispuesto por artículo de 292 Quater.

Artículo 292 Quater.- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga conduzca vehículo de motor y cometa el delito de homicidio por atropellamiento, se le impondrá de doce a veinte años de prisión; cuando en la comisión de este delito el vehículo de motor invada el paso peatonal, banquetas o se introduzca a un inmueble la pena se duplicará.

Transitorios:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC